



**ENDEPA**

EQUIPO NACIONAL DE PASTORAL ABORIGEN



INFORME ESPECIAL

# LOS PUEBLOS INDÍGENAS RESISTEN Y TIENEN DERECHOS

*A 30 años del reconocimiento e incorporación de sus derechos en la Constitución Nacional, continúa la deuda hacia los Pueblos Indígenas.*



Reforma de la Constitución Nacional  
Art. 75, Inc. 17



# LOS PUEBLOS INDÍGENAS RESISTEN Y TIENEN DERECHOS

## *A 30 años del reconocimiento e incorporación de sus derechos en la Constitución Nacional, continúa la deuda hacia los Pueblos Indígenas*

La reforma constitucional de 1994, entre otras importantes transformaciones, reconoció los derechos de los Pueblos Indígenas considerando sus derechos colectivos: preexistencia, personería jurídica, educación bilingüe e intercultural, respeto a su identidad, tierras y participación. De ese crucial hecho pasaron tres décadas y aún se lucha para que esa normativa se cumpla.

El artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional reconoce que los Pueblos Indígenas en Argentina son preexistentes al Estado nacional, establece la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, regula la entrega de otras "aptas y suficientes", y asegura su participación en la gestión de sus recursos naturales. Derechos de avanzada, impulsados por los propios Pueblos, pero que el Estado desoye y no aplica.

La Constitución Argentina fue sancionada en 1853. En ella se hablaba de los "indios" solamente en el artículo 67, inciso 15:

"Corresponde al Congreso proveer a la seguridad de las fronteras, conservar el trato pacífico con los indios y promover la conversión de ellos al catolicismo", expresaba escuetamente.

La historia siguiente demostraría que lo del "trato pacífico con los indios", fue solamente una expresión, y que la discriminación y el aplastamiento

de la cultura indígena, el aprovechamiento de sus bienes naturales y la injusticia fue el manejo corriente que el Estado tuvo con los Pueblos Indígenas a lo largo y ancho del país.

Luego de muchos años, con el acompañamiento de dirigentes políticos y organizaciones, entre 1984 y 1993 se sancionó una Ley Nacional del Aborigen (23.302) y las leyes provinciales de Formosa, Salta, Chaco, Río Negro, Misiones y Santa Fe. Aunque fueron un gran avance en materia de derecho Indígena, no siempre reflejaban el pensamiento indígena o las necesidades de las Comunidades.

El 25 de mayo de 1994, fecha insigne, se inauguró la Convención Nacional Constituyente, conformada por 305 miembros.

Iniciado el proceso convencional, los Pueblos Indígenas fueron protagonistas fundamentales en el trabajo desarrollado. La presencia Indígena continua y rotativa fue crucial para el logro de sus objetivos. Viajaron a Santa Fe miembros de los Pueblos Chané, Mbya Guaraní, Tupi Guaraní, Kolla, Mapuche, Mocoví, Pilagá, Qom, Diaguita Calchaquí, Tapiete y Wichí, los cuales, con un espíritu de profunda convicción, lucharon para efectivizar su reconocimiento como Pueblos y el de sus derechos, esto era la meta que los unía.

A mediados de junio, el tema Indígena empezó a tratarse en la *Comisión de Nuevos Derechos y Garantías*, donde se elaboró el texto que pasó a la *Comisión de Redacción*. Fue un gran paso.

Finalmente, el 11 de agosto, se aprobó por unanimidad el **artículo 75, inciso 17**, que reconoce los derechos indígenas en la ley suprema de la nación:

**Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural, reconocer la personería jurídica de sus comunidades y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan, y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.**

Este reconocimiento comenzó, de alguna manera, a saldar la deuda histórica del país con los Pueblos Indígenas. También permitió que, sobre piso firme en materia constitucional, las Comunidades puedan fundamentar sus reclamos con elementos jurídicos contundentes.

A 30 años de este hecho, reivindicamos las luchas de los Pueblos Originarios y renovamos el compromiso de continuar acompañándolos en la defensa de sus derechos y la recuperación de territorios.

## LA REFORMA

En octubre de 1993, y como fruto de los trabajos anteriores, representantes indígenas, junto a ENDEPA, elevaron un documento para los grupos políticos, legisladores nacionales, dirigentes y la sociedad en general. Solicitaron que, ante la eventual reforma constitucional, se incorporara como tema a tratar el reconocimiento de la identidad étnica y cultural de los Pueblos Indígenas. Esto quedó contemplado en la Ley de Necesidad de la Reforma. El 11 de agosto de 1994, más de 300 representantes de distintos Pueblos Indígenas participaron de uno de los acontecimientos históricos más importantes del siglo XX relacionado con ellos: la Convención Nacional Constituyente, a cargo de la Reforma de la Constitución Nacional, donde se incorporaron, a través del artículo 75, inciso 17, los derechos Indígenas.

Los años previos a la reforma fueron de un arduo trabajo de las organizaciones Indígenas para consensuar una propuesta que incluyera los principales puntos en el nuevo texto. Y, a su vez, para convencer a los convencionales constituyentes de que lo aprobaran; lo cual se tradujo, finalmente, en una adhesión por unanimidad.

El jueves 11 de agosto de 1994 se aprobó el artículo en la sala de celebración de actos públicos de la Universidad Nacional del Litoral, en la ciudad de Santa Fe, con la participación de miembros de Pueblos Indígenas de toda la Argentina, Organizaciones, referentes y los convencionales constituyentes.

## Aspectos jurídicos del artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional

En 1994, en cumplimiento del mandato de la Ley 24.309 que expresaba la necesidad de “adecuar los textos constitucionales a fin de garantizar la identidad étnica y cultural de los Pueblos Indígenas”, la Convención Constituyente deroga el inciso 15 del artículo 67 e incorpora en su articulado los derechos de los Pueblos Indígenas. La aprobación fue realizada por unanimidad y por aclamación, ambas expresiones vinculadas a técnicas legislativas: la primera significa que todos los convencionales votaron por la afirmativa; la segunda refiere a ciertas ocasiones en que los cuerpos legislativos, para resaltar la importancia y evidencia de la necesidad del dictado de ciertas normas, las aprueban sin debate parlamentario (claro está que previamente se discutió sobradamente en las Comisiones pertinentes).

A partir de esta reforma constitucional, opera en nuestro país una sensible modificación en el ordenamiento jurídico argentino al reconocer la preexistencia étnica y cultural de los Pueblos Indígenas, con lo cual se asume a la Argentina como Estado plurinacional y pluricultural.

Al finalizar, el artículo menciona que “las provincias pueden ejercer concurrentemente estas “atribuciones”. En Derecho Constitucional existen las llamadas “facultades concurrentes”, son aquellas que pueden ser ejercidas tanto por la Nación como por las provincias sobre los mismos objetos, bajo diferentes formas. Es decir que todo lo relacionado con reconocimientos y derechos indígenas puede ser objeto de regulación tanto por una como por otras. Esto se debe a que Argentina es un país federal, cada provincia cuenta con autonomía en lo relacionado con su ordenamiento normativo interno, dicta para sí una Constitución Provincial bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios,



declaraciones y garantías de la Constitución Nacional. Así, las provincias pueden dictar normas que amplíen los derechos indígenas, pero de ningún modo restringirlos, limitarlos, menoscabarlos o anularlos.

Entre las provincias que participaron del impulso e incluyeron artículos referidos a derechos Indígenas podemos citar a Salta, Jujuy, Formosa, Chaco, Río Negro, Chubut, Neuquén, Tucumán, Buenos Aires, La Pampa y Entre Ríos.

### **Operatividad de los derechos del artículo 75, inciso 17**

El artículo 75, inciso 17 es plenamente operativo, es decir que no requiere de leyes posteriores que lo reglamenten para ser exigible. Si bien esto podría ser deseable en términos de seguridad jurídica y de facilitación, por ejemplo, de mecanismos de demarcación, delimitación y titularización comunitaria de los territorios, en ningún caso podría plantearse la necesidad de sanción de leyes como condición necesaria para garantizar el efectivo acceso actual a los derechos colectivos indígenas.

Los constitucionalistas que abordaron la cuestión coinciden con esta postura. Muchos formulan críticas a la técnica legislativa que ubicó al artículo entre las facultades del Congreso de la Nación, cuando debiera haberlo hecho en el capítulo destinado a "Derechos, Declaraciones y Garantías". Esto se debió a que la ley de necesidad de reforma expresamente prohibía introducir modificaciones en esta primera parte, aunque podría haberse incluido entre los "Nuevos Derechos y Garantías".

La jurisprudencia asume la plena operatividad, quedado la cuestión definitivamente zanjada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo "Comunidad Indígena del Pueblo Wichí Hoktek T´Oi c/ Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta". Allí la Comunidad solicitaba amparo judicial en defensa de su territorio, amenazado por dos actos administrativos que autorizaban deforestación. La Corte Suprema entendió que, para determinar la existencia de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta de los actos impugnados, bastaba con examinar si la autorización y prórroga de la actividad forestal en cuestión requería una evaluación previa de impacto ambiental y social, y si se había respetado lo dispuesto por el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional. Otras sentencias posteriores ratificaron el criterio.

### **Principales reconocimientos y derechos contenidos**

Preexistencia étnica y cultural: esta afirmación del máximo rango jurídico implica reconocer la existencia

de los Pueblos Indígenas y sus instituciones con carácter previo al de cualquier otra entidad del Estado en todos sus niveles. Les permite, además, relacionarse en un status de igualdad con el resto de las instituciones oficiales.

**Derecho a la Identidad:** se refiere a los Pueblos Indígenas como sujetos colectivos, como unidades sociopolíticas con una identidad especial y características singulares que los diferencian de cualquier otra forma asociativa. Su identidad cultural vinculada con sus tradiciones, expresiones orales, costumbres, artes, ritos, filosofía, valores, espiritualidad, saberes, modos de organización, etc., impregna su propia vida comunitaria y merece el máximo reconocimiento para que pueda desarrollarse libremente.

**Derecho a la Educación Bilingüe e Intercultural:** el sistema de educación oficial fue utilizado como una herramienta mediante la cual se reprodujo un modelo hegemónico que buscaba la destrucción de las identidades colectivas particulares, en especial las indígenas. Frente a ello la Educación Intercultural Bilingüe surge como una de las principales reivindicaciones, rompiendo con la idea de homogeneidad nacional y un modelo único de enseñanza, destacando la riqueza de la diversidad cultural y lingüística. En la actualidad se encuentra incorporada como modalidad obligatoria en la Ley N° 26.206, conocida como Ley de Educación Nacional.

**Derecho a la Personería Jurídica de las Comunidades:** en el contexto singular de la lucha histórica de los Pueblos Indígenas, la posibilidad de ser reconocidos como entidad colectiva, con una identidad particular y una forma jurídica propia, representa un reconocimiento esencial y una herramienta indispensable para hacer efectivo el cumplimiento adecuado de sus derechos comunitarios.

**Derecho a la Posesión y Propiedad Comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan:** se garantiza el derecho sobre sus tierras. Para reforzar las garantías necesarias para su ejercicio declara que las tierras comunitarias no podrán ser enajenables, transmisibles ni susceptibles de gravámenes o embargos. En atención a esta relación, se entiende que no es suficiente con reconocer y respetar a los Pueblos Originarios el derecho a la tierra, sino también al territorio, entendido éste como el espacio en el cual los Pueblos Indígenas pueden organizar su vida, garantizar la permanencia de su cultura, de sus valores, de su organización y de su subsistencia. El Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y

Tribales recoge esta concepción, prescribiendo que el territorio Indígena abarca la totalidad del hábitat que los Pueblos Originarios ocupan o utilizan de alguna manera. En este concepto se incluyen los espacios ocupados de modo permanente y aquellos que se aprovechan para determinadas actividades durante algún momento del año, el suelo, el subsuelo, el espacio aéreo y todos los recursos naturales que existieren.

Se entiende que existe una relación inescindible entre tierras-territorios indígenas y cultura, debiendo ésta mantenerse de modo armónico para preservar las relaciones sociales, espirituales y económicas de los Pueblos Indígenas.

Derecho a la entrega de otras tierras aptas y suficientes: se establece, además, para aquellas Comunidades Indígenas que hayan sido despojadas de sus tierras, o las mismas se hayan contaminado o degradado por diferentes motivos, o no fueren suficientes en relación a la cantidad de familias que viven en ella o actividades que se realicen, la adjudicación de mayores tierras en condiciones para su desarrollo.

Derecho a la participación en la gestión de los recursos naturales y de otros intereses que les afecten: se vincula con el principio de autodeterminación de los Pueblos Indígenas, con la capacidad para poder tomar las decisiones que les atañen en políticas públicas y para decidir su propio modelo de desarrollo. Este derecho es reconocido y ampliamente desarrollado, además, en el Convenio 169 de la OIT ratificado por la Ley nacional N° 24.071 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas e incorporado, entre otras, en leyes nacionales tales como la N° 26.160 de Emergencia de la Propiedad Comunitaria y la N° 26.331 de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos. Se asocia con la consulta previa y el consentimiento previo, libre e informado que implica ser preguntados de forma previa, libre e informada, a través de sus instituciones representativas y mecanismos apropiados, toda vez que se pretenda aprobar una medida legislativa o administrativa que les afecte directamente. Se convierte así, la participación, en un derecho fundamental que funciona como una herramienta para preservar su identidad cultural, su forma de concebir el mundo y hasta su propia supervivencia.

### **¿Qué pasa con la ley 23.302 y otras normas preconstitucionales?**

Antes de la reforma constitucional se dictaron en las provincias y a nivel nacional distintas normas que

tendían a la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas.

En esta etapa que describimos previa al reconocimiento de los derechos indígenas en nuestra Constitución, se destaca la Ley 23.302 denominada: "Política Indígena y apoyo a las comunidades Aborígenes".

Si bien la norma ha sido modificada o superada por la actual interpretación del texto constitucional, fijó políticas básicas de apoyo a los Pueblos Indígenas y creó el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), que continúa siendo el organismo de aplicación de las políticas indígenas del Estado Nacional.

### **Rol de las Provincias, la concurrencia en el artículo 75, inciso 17**

Según la frase final del segundo párrafo del inc. 17 del art. 75 de la Constitución Nacional, las Provincias "pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones". Esta "concurrencia" forma parte de la complementación entre las Provincias y el Estado Nacional, ya que ambas jurisdicciones son responsables de garantizar los derechos de los Pueblos Indígenas, más allá de la responsabilidad internacional que cabe a nuestro país.

Tal como se pudo verificar con la lectura de distintas sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, esta parte del texto constitucional ha suscitado variados conflictos, en particular con relación al reconocimiento territorial, de la personería jurídica de las Comunidades y a la competencia de dichos reclamos. Se trata de un asunto aún no saldado y que requiere del mayor compromiso de las distintas jurisdicciones para dar cumplimiento al marco normativo que se desarrolla en el presente documento.

### **El PPI y las promesas incumplidas de la reforma constitucional**

Luego de la reforma constitucional, y dado que los referentes indígenas que se habían movilizado para la inserción de los derechos indígenas en la Carta Magna manifestaron la voluntad de seguir avanzando en las normas prometidas por la Constitución, se dieron una serie de encuentros y trabajos que se conocen como el "Proceso de Participación de los Pueblos Indígenas".

Se realizaron distintas reuniones a nivel local, regional y nacional y ese trabajo concluyó con un documento denominado: "Documento Final del PPI" en el que se dejaron asentadas las posiciones y los



reclamos de los Pueblos en las distintas áreas y ejes que afectan su vida.

Sin embargo, ninguna de esas importantes demandas se concretaron en las leyes que los Pueblos necesitaban para resguardar sus derechos.

## **Situación del ente de aplicación de la ley de políticas indígenas, INAI**

El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) fue creado por la Ley 23.302 como "entidad descentralizada con participación indígena" con dependencia del entonces Ministerio de Salud y Acción Social. Sin embargo, ni esta ley ni su reglamentación por decreto 155/89 garantizó la participación indígena ni el carácter descentralizado del ente. Fue precisa una larga lucha judicial emprendida por autoridades de la Asociación Indígena de la República Argentina (AIRA) para que se dicten normas en tal sentido.

Este organismo, inicialmente creado bajo la órbita del Ministerio de Salud y Acción Social, continuó luego en el Ministerio de Desarrollo Social y en el 2016 pasó por Decreto 12/2016, a la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El actual gobierno nacional lo transfirió al ámbito del Ministerio del Interior al modificarse la ley de Ministerios (DNU 195/2024) y al disolverse éste, el DNU 484/2024 añadió como última atribución del Jefe de Gabinete de Ministros la de: "Elaborar, ejecutar y fiscalizar las acciones del área tendientes a lograr la protección y la defensa de los derechos de las comunidades indígenas y su plena inclusión en la sociedad, con intervención de los Ministerios que tengan asignadas competencias en la materia, a los efectos previstos en el artículo 75, inciso 17 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL" (art. 16, ítem 107 de la ley de ministerios).

La actual gestión del INAI, presidida por el Lic. Claudio Avruj ha emitido la Resolución 6/24 por la que institucionaliza la Mesa Interministerial para Pueblos Indígenas (MIMPI) que de hecho comenzó a funcionar en el año 2018.

## **Ley de emergencia 26160, los relevamientos territoriales**

A fines del año 2006 en el marco de distintas denuncias de desalojos a Comunidades Indígenas con repercusión nacional, se dictó la Ley 26160 de "Emergencia en materia de posesión y propiedad Comunitaria Indígena". Fue reglamentada mediante el Decreto N° 1122/07 e instrumentada con la Resolución 587/07 que crea el Programa Nacional de "Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas

- Ejecución de la Ley N° 26.160".

Esta ley fue prorrogada en tres oportunidades por medio de las leyes 26554 (2009), 26894 (2013), 27400 (2017) y actualmente continúa vigente por el dictado del DNU 805/2021 ya que a la fecha del vencimiento de la ley 27400 (23/11/2021) el proyecto para extenderla contó solamente con la media sanción del Senado.

Ver una crítica a la implementación de las leyes de emergencia en el documento del Equipo Nacional de Pastoral Aborígen "Advertencia sobre la inejecución de las leyes nacionales N° 26160 y 26554" mayo 2011, y otra fechada en julio de 2013 titulada: "Nueva advertencia sobre la inejecución de la ley 26.160" ambas en <http://www.endepa.org.ar>, sección documentos.

Si bien esta ley ha generado distintos cuestionamientos institucionales, políticos y judiciales, hasta la fecha es la única política pública existente en materia de relevamientos de la posesión y propiedad comunitaria indígena.

## **Reconocimiento del Poder Judicial que consolida los derechos del artículo 75, inciso 17**

En los primeros años de vigencia de este artículo hubo autores, e incluso tribunales, que pusieron en duda el carácter de derechos reconocidos a los Pueblos Indígenas, con base en la ubicación en las facultades del Congreso y no en la parte dogmática de la Constitución.

Sin embargo, distintos tribunales y luego la Corte Suprema de Justicia de la Nación fueron aplicando la cláusula de un modo cada vez más intenso. A partir del año 2002 han sido numerosos los fallos del Alto Tribunal Federal, con lo que el argumento fue abandonado definitivamente. En este anexo, se pueden ubicar algunas de las numerosas expresiones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que consolidan la plena operatividad de la cláusula constitucional.

## **Decisiones de organismos internacionales, la sentencia de la Corte IDH en el caso "Lhaka Honhat"**

Fuera del ámbito nacional, distintas sentencias, observaciones y otros documentos del ámbito internacional también han consolidado estándares de respeto a los derechos de los Pueblos Indígenas que nuestro país debe cumplir. Esta publicación oficial se puede leer en el Cuadernillo de

Jurisprudencia elaborado por la Corte IDH.

En febrero de 2020 la Argentina fue condenada por la Corte IDH en el caso "Lhaka Honhat" que en Lengua Wichí significa "Nuestra Tierra". Se consideraron violados numerosos derechos de los Pueblos Indígenas por los actos y omisiones originados en la Provincia de Salta, donde esta Asociación de Comunidades se encuentra situada. Este fallo no solo es la primera condena contra Argentina por la violación de derechos indígenas, sino que tiene efecto directo sobre el modo en que se comporta el Estado argentino a través de sus tres poderes, especialmente el legislativo, pues entre las medidas de reparación ordenó "adoptar, en un plazo razonable, las medidas legislativas y/o de otro carácter que fueren necesarias para dotar de seguridad jurídica al derecho de propiedad comunitaria indígena, previendo procedimientos específicos para tal fin". (punto vi)

## Un camino que continúa...

Ese 11 de agosto, en Santa Fe, -después de una presencia persistente y una brega tenaz por parte de los Pueblos Indígenas que habitan Argentina-, fue aprobado por unanimidad, por aclamación y de pie el artículo 75, inciso 17.

Con la presencia de integrantes de Pueblos Indígenas que participaron de ese acontecimiento, festejamos y celebramos estos 30 años de la Reforma de la Constitución Nacional en Santa Fe, haciendo memoria colectiva de ese hecho, relatado en su propia voz, que mantienen fuerte a pesar de la marginación, matanzas y despojos.

Al mismo tiempo, en ocasión de recordar este hito histórico, desde el presente demandamos a las autoridades de la Nación Argentina:

- Que el Congreso de la Nación abra una investigación de los genocidios y etnocidios a los Pueblos Indígenas que habitaban estos territorios que hoy son la República Argentina. La Verdad, la Memoria y la Justicia claman.

- El inmediato y efectivo cumplimiento de los derechos reconocidos en el artículo 75, inciso 17, especialmente en relación con sus territorios; que cese el maltrato a la Madre Tierra que está siendo devastada con los proyectos extractivos de las entrañas de su cuerpo y de la feroz devastación de

sus bosques.

- El tratamiento de la Ley de Propiedad Comunitaria Indígena.

Al Pueblo de la Nación Argentina le pedimos "descolonizar las mentes" como dice el documento de Aparecida (96) y "recuperar la memoria histórica, fortalecer espacios y relaciones interculturales, como condiciones para la afirmación de la plena ciudadanía de estos Pueblos".

A 30 años de este hecho reivindicamos las luchas y el compromiso de continuar acompañando situaciones que todavía están pendiente de resolver.

## Los derechos indígenas a 30 años de la reforma de la Constitución

Nuestro país dio un gran paso al reconocer los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas. Sin embargo, esa promesa escrita en la Constitución aún debe transformarse en tierra y territorio, respeto de la propia visión del desarrollo, educación bilingüe e intercultural, tal como lo reclaman las propias Comunidad desde antes de la reforma.

No debemos acostumbrarnos a que, frente a cada nuevo gobierno, los Pueblos queden expuestos a las necesidades cambiantes de las provincias, al estilo de los miembros de cada gabinete y otras circunstancias institucionales, sociales y económicas que provocan zozobra o directamente agresión.

Hay avances y logros en estos 30 años, por supuesto, pero aún falta mucho por recorrer para hacer real ese programa de nuevo trato con los Pueblos Indígenas que estableció la Convención Constituyente en 1994, a cada uno de los Pueblos que luchan por su reconocimiento, supervivencia y respeto.

Esperamos que el presente material contribuya a la difusión y fortalecimiento del marco jurídico de protección de estos derechos a 30 años de la reforma de la Constitución Nacional y a la noción de que esta protección es el resultado de una larga lucha de los Pueblos interesados, que aún continúa.

# A 30 años de la Reforma de la Constitución Nacional 1994 - 2024



# 1994

## **FUNCIONAMIENTO DE LA CONVENCION**

Estaba dividida en Comisiones: Participación Democrática, Hacienda y Administración, Competencia Federal, Régimen Federal Economía y Autonomías Municipales, Sistema de Control, Redacción, Coincidencias Básicas, Nuevos Derechos y Garantías, Integración y Trabajos Internacionales, Peticiones, Poderes y Reglamento.

Las cinco primeras funcionaban en Paraná, las demás en Santa Fe. Cada una de ellas estaba integrada por alrededor de cincuenta Convencionales. Las relacionadas con el tema indígena fueron la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías y la Comisión de Redacción.

## **CAMINO DE LOS PROYECTOS**

Para que un tema sea tratado debía figurar entre los acordados en la Ley de Necesidad de la Reforma. Algunos -las coincidencias básicas de lo pactado entre el PJ y la UCR- se votarían como paquetes enteros y otros, llamados habilitados, entre los que se incluían: Nuevos Derechos, Defensa de la Democracia, Identidad Indígena, en forma individual. En la Comisión respectiva se estudiaba la propuesta -antecedentes, proyectos de los Convencionales, acuerdos- terminando con un Despacho que pasaba a la Comisión de Redacción, de allí iban para su discusión y aprobación a la Asamblea Plenaria.

## **CAJA DE RESONANCIA**

La Convención Nacional Constituyente, durante los 90 días de su labor fue eco de requerimientos sociales, políticos y gremiales. Movilizaciones y marchas de docentes, estudiantes, familiares de presos políticos, sectores de la Iglesia, sindicalistas y



trabajadores culminaban en las puertas de la Universidad, con entrevistas o entrega de documentos a los Convencionales más renombrados.

La Convención posibilitó una serie de actividades, dentro de las cuales la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías organizó un panel bajo el lema "IDENTIDAD CULTURAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS", con una fuerte presencia de las Comunidades donde se expusieron experiencias y puntos de vista.

## LOS PRIMEROS DÍAS

Comenzaron a llegar a Santa Fe Indígenas de distintos Pueblos junto a representantes de las instituciones que los apoyaban. Se renovaban cada semana, su presencia sería como una velada, como una guardia para asegurarse que la cuestión Indígena se trataría y sancionaría según lo pedido por ellos. En esos momentos la palabra Indígena ya mostraba su seguridad y su fuerza tanto a los Convencionales como a los medios de comunicación.

## EN LA COMISIÓN DE NUEVOS DERECHOS

A mediados de junio, el tema Indígena empezó a tratarse en la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías, varios Convencionales manifestaron su apoyo. Hubo mucho que hablar, que discutir y convencer, el trabajo se hacía en pasillos, despachos y escaleras.

## 6 DE JUNIO DE 1994

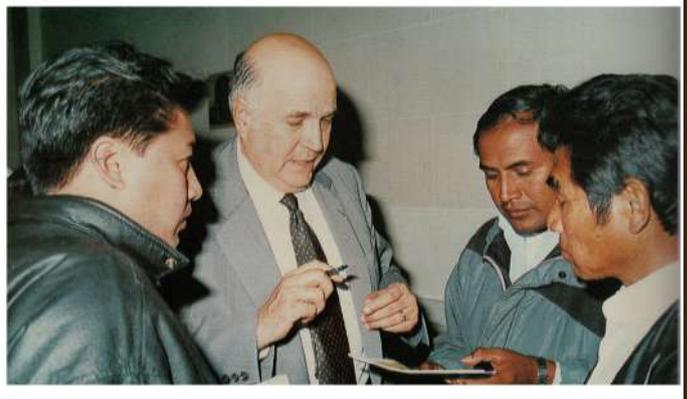
### UN GRAN PASO

Ante la presencia de los representantes de los Pueblos Indígenas y de las instituciones, la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías leyó el texto que pasaría a la Comisión de Redacción para ser incorporado a la Constitución reformada. Los Indígenas hicieron, en sus idiomas, oraciones de Acción de Gracias. Los Constituyentes reconocieron el mérito de ese "hacer guardia" de Indígenas e instituciones, los que recibieron el título de "Convencionales de Pasillo".

Presidida por Carlos Corach, la Comisión de Redacción era el último paso de cualquier propuesta antes de llegar al Plenario. Algunos Convencionales trataban de esquivar a quienes se preocupaban por la incorporación de los Derechos Indígenas. Los representantes Indígenas debieron continuar yendo a los bloques, buscando el apoyo de los Convencionales.



**El texto acordado por la mayoría en la Comisión de Nuevos Derechos fue el actual Inciso 17 del Artículo 75.**



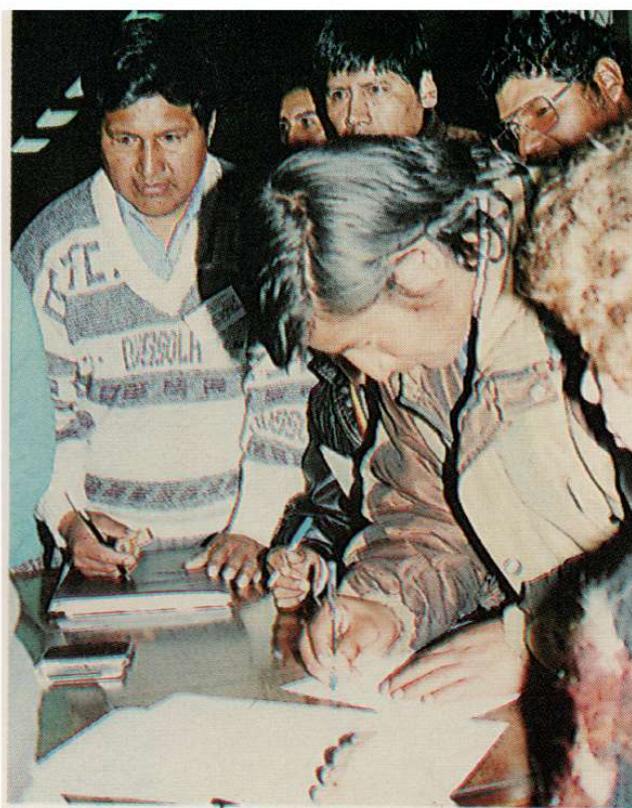


## 9 DE AGOSTO DE 1994

### NOCHE DE EMOCIONES Y DESILUSIÓN

La persistencia pudo más y esa noche la propuesta de los Pueblos Originarios entró para discutirse en la sesión de la Comisión Redactora, con más de cien Indígenas llegados desde distintos puntos del país, partícipes y testigos de ese gran momento. Los Convencionales defendían con absoluta convicción la preexistencia de los Pueblos Indígenas, el derecho a las tierras comunitarias, la Personería Jurídica de sus Comunidades.

Un cuarto intermedio, el corte del tema, la reunión a solas de una pequeña comisión para redactar el texto definitivo dejaron sorprendidos y desilusionados a los presentes, que pensaron que esa noche habría acuerdo.



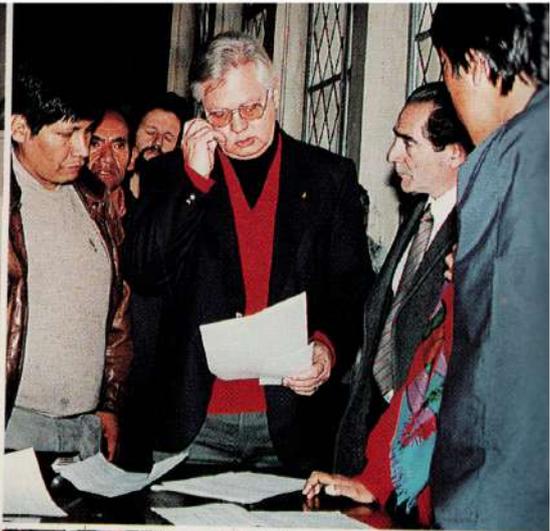


## 10 DE AGOSTO DE 1994

### DEFENDIENDO PRINCIPIOS

Por la mañana se expidió la Comisión de Redacción. Las Organizaciones Indígenas, las instituciones y los representantes de las Comunidades hicieron saber su desacuerdo, con un documento firmado por más de cien personas, porque había diferencias fundamentales con su propuesta, especialmente respecto a la posesión de las tierras. Pidieron que se respete el contenido del Despacho de la Comisión de Nuevos Derechos logrando un texto corregido que conformó a todos para tratarse el 11 de agosto.







## 11 DE AGOSTO DE 1994

### LÁGRIMAS DE ALEGRÍA CORONAN EL TRIUNFO

El día llegó, hasta último momento se discutía el tratamiento de la propuesta Indígena. Con el tema en el recinto se propició que el Despacho se aprobara por aclamación y unanimidad, todos los bloques estuvieron de acuerdo. La presidente de la Comisión de Nuevos Derechos, Elba Roulet, leyó el texto propuesto del inciso 17 del Artículo 75, a su fin, los aplausos y las manos levantadas lo sancionaron.





## Artículo 75 inciso 17

*“Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.”*





## **PARTICIPACIÓN INDÍGENA de MAYO A AGOSTO**

PUEBLO CHANÉ: Oscar Valdivieso, Sebastián Reyes

PUEBLO MBYA GUARANI: Luis Duarte, Ángel Ramos, Santiago Velázquez, Germino Duarte, Sebastián Castillo

PUEBLO TUPI GUARANI: Eduardo Soria, Delio Montero, Oscar Segundo

PUEBLO KOLLA: Pedro Soto, Celestina Nieves Ávalos, Pedro Gallani

PUEBLO MAPUCHE: Segundo Huenaiuen, Andrés Romero, Alicia Zúñiga, Mario Reuque Aristóbal Quidel, Tránsito Huayquillán

PUEBLO MOCOVI: Luis Paniagua, Antonio Gómez, Juan C. Martínez, Ángela Lanche Agustín Cabasorí

PUEBLO PILAGÁ: Bartolo Fernández, Alfredo García, Julio Glácido, Gabriel Aníbal

PUEBLO QOM: Rubén Saravia, Marco M. Gómez, Timoteo Segundo, Miguel Gómez, Bernardo Saravia, David Sacarías, Vicente Galván

PUEBLO DIAGUITA CALCHAQUÍ: Mauro Díaz, Mauricio Laguna

PUEBLO TAPIETE: Aldo Chavarría, Ernesto Quillo

PUEBLO WICHI: Abel Saravia, Elio Zavala, Isauro López, Juan Méndez, Paulino Ruiz, Victoriano Lorenzo, Zenón González

Y muchos otros representantes Indígenas venidos desde distintos lugares del país que se hicieron presentes días antes de la aprobación del Artículo 75 Inciso 17.

A todos ellos nuestro homenaje.

## **INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES QUE ACOMPAÑARON DURANTE LA CONVENCION**

ENDEPA: Equipo Nacional de Pastoral Aborigen

INCUPO: Instituto de Cultura Popular

AIRA: Asociación Indígena de la República Argentina

AAA: Asociación Amigos del Aborigen

Equipo Comunidades Aborígenes, CAB de Formosa

Servicio Jurídico Solidario CARITAS Reconquista, Santa Fe

OCASTAFE: Organización Comunidades Aborígenes de Santa Fe

COAJ: Coordinadora Organizaciones Aborígenes de Jujuy

## **NACIONALIDADES MAPUCHES**

Otras Organizaciones, instituciones y personas apoyaron de distinta manera. A ellos nuestra gratitud.

# A TREINTA AÑOS DE LA INCORPORACIÓN DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

*Por Elva Roulet, presidente de la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías en la Convención Constituyente.*



La Reforma de 1994 de la Constitución Nacional constituyó un paso a la modernidad de nuestro contrato social. Su conmemoración debe comenzar por el reconocimiento al Presidente Raúl Alfonsín quien fue su inspirador. El 29 de diciembre de 1993 se sancionó la Ley 24.309 de "Declaración de la Necesidad de la Reforma". En ella se incluyó, por mi

iniciativa, la adecuación del texto constitucional a fin de garantizar la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas, por reforma del Art. 67, inc. 15. Tuve el alto honor de presidir la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías en la que se trató el tema que fue el que recibió el más alto número de proyectos presentados.

Este artículo, que pasó a ser el No. 75, inc. 17, es el siguiente:

“Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural, reconocer la personería jurídica de sus comunidades y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transferible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afectan. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones”.

El artículo tiene un contenido amplio, no sólo del reconocimiento a los Pueblos Indígenas en su pluralidad, sino de sus derechos. El sujeto jurídico reconocido no es individual sino colectivo: la Comunidad asentada sobre las tierras ancestrales ocupadas tradicionalmente.

Dichas Comunidades tienen el derecho a una educación bilingüe e intercultural que vincule la preservación y transmisión de sus valores, tradiciones, conocimientos consuetudinarios, expresiones estéticas e instituciones sociales

propias, con la educación general que les permita la inserción en el mundo de los nuevos conocimientos y valores de la cultura nacional.

La Comunidad está estrechamente vinculada con la tierra. Su posesión y propiedad son fundamentales para los Pueblos Indígenas, no sólo porque constituye un recurso determinante y base económica de su existencia, sino y principalmente por el vínculo espiritual que une al hombre, que es parte de la naturaleza, con la tierra que es fuente de vida y constituye un ámbito comunitario compartido por todos. Sin la tierra no existe la posibilidad de sobrevivir como cultura, la primera es una condición de la segunda.

Este artículo fue uno de los dos únicos aprobados por unanimidad y aclamación, siendo el otro el de Defensa de la Democracia, con un voto emotivo emitido en compañía de múltiples representantes de comunidades de las etnias de todo el país, que constituyó un acto de reivindicación histórica y un abrazo cultural en la diversidad que constituye nuestra nacionalidad.

En todo este proceso, ENDEPA, el Equipo Nacional de Pastoral Aborigen, estuvo siempre presente aportando su experiencia y su compromiso.



*Junto a Raúl Alfonsín.*



“Estuve en la reforma de la Constitución hace 30 años y es un hecho que todavía recuerdo con gran alegría y con muchísima emoción, porque fue un momento esperado por todos los Pueblos Indígenas en Argentina.

Luchamos tanto para llegar a ese día; haber estado en los pasillos tan fríos de la universidad y haber logrado lo que tanto ansiábamos, aún me emociona.

Si bien han pasado 30 años, nosotros, como Pueblos, sentimos que falta mucho reconocimiento. A pesar de que nuestra Constitución, en su artículo 75, inciso 17, nos reconoce como Pueblos preexistentes a la conformación del Estado Nacional, todavía hace falta que se concreten esas leyes que esperamos, que aseguren el derecho a la tierra, a nuestro territorio, a nuestros recursos naturales.

Para las Comunidades Indígenas el derecho a la propiedad a tierra es muy importante. Aquí en Jujuy tenemos la riqueza en nuestros territorios, pero no está en manos nuestras. Esos derechos todavía siguen siendo negados desde el Estado Nacional.

Mi deseo en estos 30 años es que los derechos indígenas realmente sean política de estado”.

*Celestina Ávalos – Pueblo Kolla.*



“En 1994, llegar a la reforma de la Constitución fue realmente muy emocionante. Fue muy duro, muy sufrido, con mucho frío, pero estábamos unidos toda la indiada de la República Argentina, con hermanos alrededor. Durante los tres meses peleamos nuestro proyecto.

A 30 años de aquel día, algunas cosas hemos logrado, por ejemplo, las escuelas bilingües interculturales, devoluciones de tierras, muchos Indígenas hacen estudios primarios, secundarios, terciarios y universitarios, todos esos logros son muy importantes.

Al principio nos marginaban, luego pudimos hacer sociedad con todos, haciendo presencia. Comenzaron a vernos porque nos hicimos visualizar, nos hicimos respetar con nuestras ideas. Fue una lucha que la ganamos entre todos.

En este tiempo del 2024 hemos tenido un retroceso, porque lo que hemos logrado ahí en la Constitución, hoy realmente no se respeta. A las Comunidades les están quitando derechos, a las mujeres nos han quitado derechos, a los hombres, a los niños, a los ancianos no se los respeta, y ese retroceso realmente duele mucho.

Esa alegría enorme que sentimos al reconocernos nos trae a esta realidad, donde más allá que falten muchísimas cosas, juntos, en Comunidades, en armonía, tenemos que seguir luchando para conseguir todo lo que nos falta recuperar.

Sigamos juntos, caminando. Todo es posible con amor, con corazón, con esperanza, en unión, para tener más fuerza y no ser individuales, en compañía de la Madre Tierra, de la salida del sol, de la luna, las estrellas y todo el universo”.

Angela Lanche – Pueblo Mocoví.



“Estuvimos para que entren algunos artículos sobre los derechos indígenas, siendo muy importantes para todas las Comunidades del país, sobre todo para recuperar sus lugares.

Hubo recuperaciones de tierras, pero los gobernantes ponen trabas en el cumplimiento de las leyes que son un buen aporte para las Comunidades.

Tuvimos la suerte de poder estar ahí y es un orgullo para nosotros. Sería muy importante que los jóvenes busquen información para poder defender estos derechos que se han logrado”.

*Aristobal Quidel – Pueblo Mapuche.*



“Antes de la reforma no teníamos leyes, luego de mucho acompañamiento como el de ENDEPA, pudimos tener un respaldo legal a nivel nacional mediante la lucha de todos los hermanos. Ha sido una unión grandísima, hermosa pidiendo por la verdad y la justicia.

Era muy difícil vivir en la Argentina sin pisar el suelo, sin poder usar nuestra propia tierra. Mirando la historia estoy muy contento y orgulloso de haber sido uno de los protagonistas, siempre agradecido a Dios que nos puso en el camino de esta lucha. Hoy existe mucha política interna, mediante instituciones que desgraciadamente dividen a las Comunidades, sin respetar los derechos. Lo que nos salva es la ley madre, muy valiosa, que hemos dejado para nuestra cultura y para el futuro. Fue un objetivo muy grande.

Faltan muchas reivindicaciones como el acceso a la salud, a la educación y otras que no están dentro de los parámetros políticos. Hay cosas que en la práctica no se las ven. Hay que seguir luchando, yo estoy de pie todavía.

Me siento muy contento por todos los que han dejado este legado en la historia por el acceso a la libertad y a nuestros derechos. Tenemos que seguir convocándonos”.

*Victorino Lorenzo - Pueblo Wichí.*

# "Vivimos experiencias muy fraternas"

*Mabel Quinteros, coordinadora nacional de ENDEPA entre 1991 y 1999, expresa con sus palabras lo que significó ser "convencionales de pasillo" durante la reforma de la Constitución Argentina en 1994.*



Mabel desempeñó un papel fundamental en el acompañamiento a las Comunidades Indígenas que impulsaron la reforma. Su testimonio nos acerca a las motivaciones y acciones que posibilitaron este hecho trascendental: el reconocimiento de los derechos indígenas en nuestra Constitución.

*"Estuvimos en la reforma de la Constitución junto a miembros de los Pueblos Indígenas desde mayo hasta agosto, que terminaron las sesiones de la Convención Constituyente. Yo tengo un cuñado que era director de educación física y nos prestó una casa, que era para educación física, donde nos alojamos las aproximadamente 25 personas que estábamos. Todas las semanas venían 25 nuevas y así se iban turnando. Además, estuvieron con nosotros, formando parte de todo ese movimiento, gente de instituciones como Fundapaz, la Asociación Amigos del Aborigen, ENDEPA, INCUPO. Éramos muchísimos, abogados, conocidos, diversos profesionales. A la mañana, después de desayunar, íbamos al centro, y pasábamos allí todo el día, hasta la nocecita, entonces volvíamos a la casa para dormir. Nos ayudaron y nos apoyaron mucho distintos grupos que estaban ahí, en la convención, con mucho cariño cada día. Nos hicimos amigos de los cafeteros, que entonces nos servían bastante café (risas). Siempre venían amigos del norte y del sur. Nosotros participábamos de la Comisión de Nuevos Derechos, que dirigía Elva Roulet. Ella nos ayudó muchísimo en la convención.*

*Los lunes, como digo, se renovaba el grupo y venían otros integrantes de Pueblos Indígenas. Fue todo muy organizado entre los equipos y las instituciones. Nos llamaron 'convencionales de pasillo', porque estábamos en los pasillos e íbamos mucho a la comisión de la señora Roulet.*

*Fue una experiencia muy importante porque fuimos consiguiendo entrevistas con las distintas organizaciones para presentar lo que los Indígenas querían que se tratara. De ahí surgió el artículo 75, inciso 17, de tanta presencia. Fue una vivencia fuerte pero muy linda.*



*Cada mañana se juntaban a tomar mates. Yo me reunía con ellos, íbamos todos envueltos en frazadas porque hacía mucho frío y, por ejemplo, alguien decía 'anoche soñé...' y todos se adelantaban para escuchar el sueño, porque sabían que ese sueño era importante, así que compartíamos mucho.*

*Tengo una anécdota graciosa: Yo iba con un Wichí de la zona de la Ruta 81, yo iba rápido y él se quedó parado. Miro para atrás y me pregunta 'Mabel, ¿no decís que*

*tenemos que andar juntos?, ¿Por qué te apurás tanto?, ¿Por qué te adelantás?', bueno ahí me llamaron al orden. Vivimos experiencias muy fraternas, de mucha paciencia. Fue un momento histórico muy importante".*





[www.endepa.org.ar](http://www.endepa.org.ar)

